



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-31-03-015-2024-00100-00.
Demandante: Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado: Andrea Carolina Carrero Villamarín
Asunto: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82 y 430 del C.G.P, así como 709 y ss del C. de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. **860.034.313-7** contra **ANDREA CAROLINA CARRERO VILLAMARÍN** con C.C **52.866.134**, por los siguientes conceptos:

- 1.1 \$188´802.276**, como capital vertido en el pagaré No. 52866134 suscrito el 08 de NOVIMEMBRE de 2023¹, allegado al proceso, más sus intereses moratorios sobre el referido capital a la tasa máxima legal permitida, desde el **10 de noviembre de 2023** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2 \$23.953.059**, por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré No. 52866134 base de recaudo y liquidados desde el 08-11-2023 hasta el 09-11-2023.

Sobre las cosas se decidirá en su momento.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto,

¹ Ver archivo PDF 003 Cuaderno principal, Pág. 51.

del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.). Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss del C.G.P.

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmó bajo la gravedad de juramento, que se entendió prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informó la forma como la obtuvo; allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: INFORMAR a la **DIAN** al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2° del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares², visto en armonía con el inciso 2° del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”**

CUARTO: RECONOCER personería al doctor DANYELA REYES GONZALEZ con C.C 1.052.381.072 y T.P No. 198.584 del C.S.J y correo electrónico danyela.reyes@aecsa.co, notificaciones.davivienda@aecsa.co, y

² Artículo 111 C. G. del P.: ***“(…) El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”***

notificacionesjudiciales@litigando.com para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del endoso en procuración a él conferido.

07

NOTIFÍQUESE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bfc0256476dd7b8f6dace80b9d175a8787216c014d32098005eaa8fb984bb5**

Documento generado en 19/04/2024 06:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>